

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

GUAYAMA HEALTH MANAGEMENT, INC.
Y/U HOSPITAL DE AREA DE GUAYAMA
Y/U HOSPITAL ALEJANDRO BUITRAGO

-y-

UNIDAD LABORAL DE ENFERMERAS Y
ENFERMEROS PROFESIONALES DE
PUERTO RICO

CASO NUM. P-3517
D-990

DECISION Y ORDEN DE DESESTIMACION

El 4 de septiembre de 1984, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, expidió una Decisión y Orden de Elecciones en el caso de epígrafe. En la misma se ordenó que se celebraran unas elecciones entre todas las enfermeras y enfermeros prácticos licenciados que utiliza el patrono, Guayama Health Management, Inc. y/u Hospital de Area de Guayama y/u Hospital Alejandro Buitrago, para que éstos seleccionaran su representante, si alguno, a los fines de la negociación colectiva.

Conforme con dicha Decisión y Orden, el 27 de noviembre de 1984 se celebraron las elecciones bajo la dirección y supervisión de la Jefe Examinadora de la Junta, Lcda. Olga Iris Cortés Coriano. El resultado de las mismas, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, es el siguiente:

1. Número de votantes elegibles 67
2. Votos válidos contados 41
3. Votos a favor de la Unidad Laboral de Enfermeras y Enfermeros Profesionales de Puerto Rico 19
4. Votos en contra de las uniones participantes 22
5. Votos recusados 2
6. Votos nulos 2

Conforme su derecho a así hacerlo, el 3 de diciembre de 1984 la Unidad Laboral de Enfermeras y Enfermeros Profesionales de Puerto Rico, a través de su Director Ejecutivo, Sr. Radamés Quiñones, radicó objeciones a la conducta y resultado de las elecciones, las cuales fueron debidamente investigadas mediante Resolución de la Junta del 6 de diciembre de 1984.

El 13 de mayo de 1985, el Presidente de la Junta emitió su "Informe y Recomendaciones sobre Objeciones al Resultado y a la Conducta de las Elecciones", recomendando que se desestimen las objeciones y asimismo la Petición. La unión no excepcionó dicho Informe, el cual hemos analizado y resolvemos adoptar el mismo haciéndolo formar parte de la presente Decisión y Orden de Desestimación.

El resultado de la elección celebrada indica que los empleados comprendidos en la unidad que se consideró apropiada no desean estar representados por la unión peticionaria. Debemos, por lo tanto, desestimar la petición radicada en este caso.

ORDEN

Por los hechos antes expuestos, a base del expediente completo del caso, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo III, Sección 11 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente se ordena que la Petición para Investigación y Certificación de Representante radicada en el caso de epígrafe, sea, como por la presente es, desestimada.

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de mayo de 1985.



(fdo.) Luis P. Nevares Zavaia
Presidente

(fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden de Desestimación a:

- 1- Guayama Health Management, Inc.
y/u Hospital de Area de Guayama
y/u Hospital Alejandro Buitrago
Urbanización La Hacienda
Guayama, Puerto Rico 00654
- 2- Lcdo. Manuel Rivera Méndez
Calle Uruguay 269
Hato Rey, Puerto Rico 00917
- 3- Unidad Laboral de Enfermeras
y Enfermeros Profesionales de P.R.
Calle César González Núm. 402
Roosevelt
Hato Rey, Puerto Rico 00918

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de junio de 1985.

(fdo). Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
Apartado 4048
San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE:

GUAYAMA HEALTH MANAGEMENT, INC.
Y/U HOSPITAL DE AREA DE GUAYAMA
Y/U HOSPITAL ALEJANDRO BUITRAGO

-y-

UNIDAD LABORAL DE ENFERMERAS Y
ENFERMEROS PROFESIONALES DE
PUERTO RICO

CASO NUM. P-3517

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL PRESIDENTE DE LA
JUNTA SOBRE OBJECIONES AL RESULTADO Y A LA
CONDUCTA DE LAS ELECCIONES

De conformidad con el Artículo III, Sección 11 del
Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de
Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Informe
sobre Objeciones.

El 4 de septiembre de 1984 la Junta expidió una Decisión
y Orden de Elecciones en el caso del epígrafe. En la misma
ordenó una elección por votación secreta entre todas las
enfermeras y enfermeros prácticos licenciados empleados por
el patrono en las facilidades del Hospital de Area de Guayama
y/u Hospital Alejandro Buitrago y en cualquier otra facilidad
que se cree en el futuro para determinar si deseaban estar
representados o no a los fines de la negociación colectiva
por la Unidad Laboral de Enfermeras y Enfermeros Profesionales
de Puerto Rico.

Los votantes con derecho a participar en dicha elección
fueron los empleados que aparecían trabajando para el patrono
Guayama Health Management, Inc. en la nómina de pago de la
quincena que incluye del 15 al 30 de septiembre de 1984,
incluidos los empleados que no aparecieran en dicha nómina
bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos

cualquier empleado que desde entonces haya renunciado o abandonado su empleo o haya sido despedido por justa causa y que no haya sido reemplazado antes de la fecha de la elección.

De conformidad con dicha Decisión y Orden de Elecciones, el 27 de noviembre de 1984 se efectuaron las mismas bajo la dirección y supervisión de la Jefe Examinadora de la Junta, Lcda. Olga I. Cortés Coriano. El resultado de la elección, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fué el siguiente:

1. Número de votantes elegibles 67
2. Votos válidos contados 41
3. Votos a favor de Unidad Laboral de Enfermeras y Enfermeros Profesionales de Puerto Rico 19
4. Votos en contra de las Uniones participantes 22
5. Votos recusados 2
6. Votos nulos 2

El 3 de diciembre de 1984, dentro del período y en la forma prescrita por el Reglamento de la Junta,^{1/} la Unidad Laboral de Enfermeras y Enfermeros Profesionales de Puerto Rico, a través de su Director Ejecutivo, Sr. Radamés Quiñones, radicó objeciones a la conducta y al resultado de las elecciones. Las objeciones están dirigidas a que la Junta anule las elecciones celebradas y que ordene la celebración de nuevas elecciones. Las objeciones se fundamentan, alegadamente,

^{1/} El Reglamento en el Artículo III, Sección II, dispone que dentro de los cinco (5) días siguientes, las partes podrán radicar ante la Secretaría de la Junta, objeciones a la conducción de la elección o a la conducta que prevaleció durante la elección que afectó los resultados de la misma. Tales objeciones se harán por escrito y el original será jurado ante un Notario Público o cualquiera otra persona autorizada por Ley para tomar juramentos.

en que: "desde el momento en que se acordó celebrar la elección, las cuales se celebraron cerca de un mes después, el Patrono desarrolló una campaña tendiente a desacreditar la Unión marcando los Avisos Oficiales de la Junta con signos comunistas diciéndoles a las enfermeras prácticas que las elecciones eran después de las 3:00 A.M., amenazando a dichas empleadas con cerrar el Hospital si ganaba la Unión, amenazando con medidas disciplinarias incluyendo el despido y otras acciones violatorias de la Ley; esto afectó el laboratorio adecuado para que los trabajadores pudieran escoger libremente su representante de la negociación colectiva tal como lo garantiza la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

El 6 de diciembre de 1984 la Junta resolvió ordenar que se efectuara una investigación de dichas objeciones de conformidad con las disposiciones del Artículo III, Sección 11 del Reglamento de la Junta.

La objetante se limitó a presentar un sólo testigo para sostener sus alegaciones.

El agente de la Junta que realizó la investigación no pudo corroborar el testimonio de la testigo que presentó la Unidad Laboral de Enfermeras y Enfermeros Profesionales de Puerto Rico.

Por lo anterior recomendamos a la Junta que declare no ha lugar dichas objeciones y proceda a desestimar la Petición para Investigación y Certificación de Representante.

De acuerdo con el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, las partes pueden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Informe, radicar en la Secretaría de la Junta un original y tres

copias de excepciones a tal Informe. La parte que la radique deberá notificar copia de las mismas a las otras partes y radicará constancia de tales notificaciones ante la Secretaría de la Junta.

Si no se radicaran excepciones al Informe, la Junta, a la expiración del período fijado para la radicación de tales excepciones, podrá decidir el caso según se dispone o decidir en alguna otra forma. Si se radicaran excepciones al Informe y en el criterio de la Junta tales excepciones no levantan cuestiones sustanciales y materiales con respecto a la conducción y resultado de la elección la Junta decidirá el caso a base del expediente o podrá disponer del mismo en alguna otra forma.

Si tales excepciones levantan cuestiones sustanciales y materiales, la Junta podrá ordenar la celebración de una audiencia antes de decidir la cuestión.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de mayo de 1985.



(fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he enviado por correo certificado copia del presente Informe a:

1. Guayama Health Management, Inc.
y/u Hospital de Area de Guayama
y/u Hospital Alejandro Buitrago
Urbanización La Hacienda
Guayama, Puerto Rico 00654
- 2- Ldo. Manuel Rivera Méndez
Calle Uruguay 269
Hato Rey, Puerto Rico 00917
- 3- Unidad Laboral de Enfermeras y
Enfermeros Profesionales de P.R.
Calle César González Núm. 402
Roosevelt
Hato Rey, Puerto Rico 00918

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de mayo de 1985.



(fdo.) Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta